

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00539/ITAIPEM/IP/RR/2009 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintisiete (27) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

- 1.- QUISIERA SABER QUIENES SON LAS PERSONAS QUE SE ENCARGAN DE ATENDER TODOS LOS ASUNTOS JURIDICOS DE TODO EL IMCUFIDE.
- 2.- QUE FACULTADES TIENEN A SU CARGO TODOS LOS QUE LA INTEGRAN DE FORMA DETALLADA QUE ATIENDEN LOS ASUNTOS JURIDICOS.
- 3.- DÓNDE VIENEN ESTABLECIDAS DICHAS FACULTADES Y CUALES SON LAS PRESTACIONES LABORALES QUE TIENEN CADA UNO DE ELLOS.
- 4.- QUISIERA SABER SI TIENEN TITULO PROFESIONAL QUE AMPARE SU CALIDAD DE ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO, QUIEN LES EXPIDIO DICHOS DOCUMENTOS Y QUE NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL TIENEN LOS MISMOS.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fuer la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00569/IMCUFIDE/IP/A/2009, por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió el veintitrés (23) de marzo del año dos mil nueve, en los siguientes términos:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00539/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 23 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00569/IMCUFIDE/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec México a 23 de Marzo del 2009

Solicitud de Información:

"1.- QUISIERA SABER QUIENES SON LAS PERSONAS QUE SE ENCARGAN DE ATENDER TODOS LOS ASUNTOS JURIDICOS DE TODO EL IMCUFIDE. 2.- QUE FACULTADES TIENEN A SU CARGO TODOS LOS QUE LA INTEGRAN DE FORMA DETALLADA QUE ATIENDEN LOS ASUNTOS JURIDICOS. 3.- DONDE VIENEN ESTABLECIDAS DICHAS FACULTADES Y CUALES SON LAS PRESTACIONES LABORALES QUE TIENEN CADA UNO DE ELLOS. 4.- QUISIERA SABER SI TIENEN TITULO PROFESIONAL QUE AMPARE SU CALIDAD DE ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO, QUIEN LES EXPIDIO DICHOS DOCUMENTOS Y QUE NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL TIENEN LOS MISMOS." (sic)

En respuesta a su solicitud de información se le anexa la siguiente información:

1.- DOS LICENCIADOS EN DERECHO FABRICIO SERGIO EDMUNDO ESQUIVEL VILCHIS Y YOLANDA MARTÍNEZ ALVARADO Y LA SECRETARIA. 2.- EL TITULAR TIENE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL DIRECTOR GENERAL COMO APODERADO LEGAL DEL IMCUFIDE. 3.- EN EL PODER NOTARIAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008, TIENEN LAS PRESTACIONES DE LEY, TALES COMO VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO. 4.- EL LICENCIADO FABRICIO SERGIO EDMUNDO ESQUIVEL VILCHIS TIENE CEDULA PROFESIONAL No. 1272654, Y LA LICENCIADA EN DERECHO YOLANDA MARTÍNEZ ALVARADO 5607928, AMBAS EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00539/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva.

*Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE*

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día treinta (30) de marzo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La contestación que se me hiciera a mi solicitud de información/ (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos (sic)

E) "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rúbrico, y son: 1.- El Comisionado Ponente podrá constatar en archivos electrónicos que el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información. 2.- En el recurso de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica, ni fundamenta los puntos de su inconformidad específicamente, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente: "Es incompleta la información proporcionada además de ser escueta, vaga e incongruente; no se me contesta con claridad todo lo cuestionado y la información proporcionada no satisface a todas las preguntas además de ser vaga y no se refiere a cada punto cuestionado violentando la transparencia." (sic). 3.- El Sujeto Obligado solicita al Pleno del ITAIPEMyM, atentamente, resuelva como improcedente el recurso de revisión. Atentamente:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE 00539/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00539/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

G) El día dieciséis (16) de abril del año dos mil nueve, "EL RECURRENTE" envió a este Instituto un correo electrónico mediante el cual se desiste expresamente del recurso de revisión interpuesto; escrito que se agrega en este espacio para una mejor apreciación:

RESOLUCIÓN

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día treinta (30) de marzo del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY" el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Analizados que han sido los antecedentes de este recurso, se esgrime que "EL RECURRENTE" se ha desistido de manera expresa del recurso de revisión interpuesto, mismo que tuvo verificativo en términos de "LA LEY".

En menester de ello resulta necesario invocar el artículo 75 Bis A de la Ley, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreséido cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

3. En esas condiciones, resulta innecesario proceder a estudiar el fondo del presente recurso de revisión por no existir controversia alguna respecto a la información proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO" y la solicitada por "EL RECURRENTE", así como por no actualizarse ninguna de las hipótesis

normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley; por lo tanto se sobresee el presente recurso de revisión.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por la actualización de la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE 00539/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDO VIGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**